

La sanción del acoso sexual en el ámbito universitario

JULIETA DI CORLETO*

A partir de la década del 90, las facultades de Derecho de los Estados Unidos introdujeron reformas en sus reglamentos estableciendo penas para quienes incurren en acoso sexual. Las penalidades van desde simples sanciones administrativas hasta la expulsión del trabajo o de la facultad, según que el responsable sea profesor/a, personal no docente, o un/a alumno/a.

Estas reformas fueron impulsadas desde la Asociación Americana de Facultades de Derecho (*The American Association of Law Schools*),¹ una organización sin fines de lucro que reúne representantes de 166 facultades de Derecho de los Estados Unidos, cuyo objetivo es perfeccionar el ejercicio de la abogacía a través de la enseñanza del Derecho. En noviembre de 1989, el Comité Ejecutivo de esta asociación dictó una Declaración de Principios,² que brinda lineamientos generales para el desarrollo de la actividad docente.

Entre otras cuestiones, la declaración estableció algunas pautas relativas al acoso sexual. En la sección correspondiente a las relaciones profesor-estudiante, la declaración prescribió que: "Los/as profesores/as no deben acosar sexualmente a los/as estudiantes y no deben usar su rol o posición para inducir a un/a alumno/a a iniciar una relación sexual o para someterlo/a a un ambiente hostil en función de cualquier forma de acoso sexual. Las relaciones sexuales entre un/a profesor/a y un/a alumno/a que no están casados o que no tienen una relación sentimental preexistente son inapropiadas cuando existe una responsabilidad profesional, ya sea en el contexto de un curso, en una evaluación o en cualquier otra actividad que requiera la supervisión del/la docente como parte del programa educativo. Incluso cuando el/la profesor/a no tenga una responsabilidad profesional directa sobre el/la alumno/a, se debe prestar atención al hecho de que otros/as estudiantes pueden percibir que este vínculo supone un trato preferencial por parte del profesor o sus colegas. El profesor que tenga un vínculo de sangre o de matrimonio con un/a estudiante debe evitar establecer una relación profesional con dicha persona".

Esta normativa general sobre acoso sexual tuvo su recepción particular en las facultades de Derecho de los Estados Unidos, aunque no sólo en lo que hace a la

* Abogada (UBA). LL. M. (Escuela de Leyes de la Universidad de Harvard).

¹ Para mayor información, véase <<http://www.aals.org/about.html>>

² En inglés, *Statement of Good Practices by Law Professors in the Discharge of Their Ethical and Professional Responsibilities*.

regulación de las relaciones entre profesores/as y estudiantes, sino también para los vínculos de personal no docente y estudiantes. Los reglamentos prohíben el acoso sexual por profesores, empleados y estudiantes universitarios, y por cualquiera que participe en una actividad patrocinada por la entidad educativa.

En el ámbito universitario de los Estados Unidos, el establecimiento de sanciones para los casos de acoso sexual lleva implícito el reconocimiento de que esta conducta es discriminatoria, ilegal e incompatible con el desarrollo de la actividad educativa. En general, los reglamentos de las facultades definen como acoso sexual, los avances sexuales que no son bien recibidos, los requerimientos de favores sexuales o cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual cuando: a) el rechazo de una persona a esa conducta o su sumisión a ella, se emplea explícita o implícitamente como razón para la adopción de una decisión laboral (por ejemplo, acceso o continuidad en el empleo, promoción, etc.) o académica (por ejemplo, para la evaluación o para la participación de alguna actividad dentro del ámbito de la universidad), b) la conducta cuestionada crea un ambiente de trabajo o de estudio intimidatorio, hostil o humillante para quien la recibe. Se entiende que la definición de una conducta como "acoso sexual" depende del contexto en el cual se produce. Al mismo tiempo se reconoce que puede darse como un hecho aislado o como una conducta reiterada en el tiempo, que puede ocurrir entre personas del mismo o de diferente sexo, que puede darse entre pares o entre quienes existe una relación de jerarquía o subordinación. Finalmente, también se reconoce que el acoso sexual puede tener como objetivo que una persona mantenga una relación sexual con otra o simplemente que se afecte el ánimo o el desempeño de quien se ve acosado/a.

En la década del 90, la introducción de reformas reglamentarias que sancionan el acoso sexual fue acompañada por programas de amplia difusión contra esta práctica. Actualmente, dentro de las facultades de Derecho de los Estados Unidos se distribuyen guías que permiten reconocer cuándo se está frente a un caso de acoso sexual -según las definiciones reglamentarias de cada universidad-,³ y que brindan información sobre los mecanismos para denunciarlo y las garantías contra eventuales represalias tanto para quien concreta la acusación como para quienes actúan de testigos. En la recepción de las denuncias y en el proceso de investigación intervienen oficinas dedicadas en forma exclusiva a esta actividad y que actúan bajo reglas de confidencialidad muy estrictas.

En contraste con esta tendencia a prohibir el acoso sexual tanto para personal docente, no docente y estudiantes -movimiento que no sólo se ha evidenciado en los Estados Unidos, sino también en otras facultades de Latinoamérica-,⁴ la

³ Para más información, véase <<http://www.aals.org/ethic.html>>

³ Una de las formas más divulgadas de acoso es el *acoso quid pro quo*. El término describe la situación del/la alumno/a que se ve obligado/a a elegir entre acceder a demandas sexuales o verse perjudicado en su desempeño académico o en la posibilidad de participar en actividades extracurriculares.

⁴ Algunas facultades de Nicaragua, Costa Rica y Venezuela, amparadas en una legislación que prohíbe el acoso sexual, han aplicado estas reglas en el ámbito

Universidad Nacional de Buenos Aires (UBA) sólo prohíbe el acoso sexual para el caso de personal no docente. Por lo demás, en lo que hace a la regulación de las relaciones entre docentes y estudiantes, la UBA carece de una reglamentación específica que lo prohíba.

En efecto, el Estatuto para el Personal no Docente de la Universidad de Buenos Aires⁵ es el único instrumento que, en el contexto universitario, contiene una prohibición al acoso sexual. Y esto ocurre, no por una regla propia del estatuto en cuestión, si no en razón de que, para algunos asuntos, y en forma supletoria, el personal no docente se encuentra regido por las normas de la administración pública nacional.⁶ De ello deviene que, para el caso del personal no docente, resulte aplicable el Decreto 2385/93 del Poder Ejecutivo Nacional que en su art. 1º establece: "Incorpórase (...) [al] Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por Decreto 1797/80, el siguiente: "Aclárase por coacción de otra naturaleza, entre otros, el acoso sexual, entendiéndose por tal el accionar del funcionario que con motivo o en ejercicio de sus funciones se aprovechare de una relación jerárquica induciendo a otro a acceder a sus requerimientos sexuales, haya o no acceso carnal ...". De todos modos, es importante señalar que el acoso sexual se encuentra limitado al supuesto de su perpetración en el marco de una relación jerárquica. Por otra parte, la conducta fue incluida entre las prohibiciones generales, pero no entre los comportamientos que específicamente prevén una sanción,⁷ por lo que su comisión estaría abarcada por la norma del art. 17 del Estatuto que contempla un cuerpo difuso de infracciones.⁸

Ahora bien, en el ámbito universitario esta normativa no es aplicable para el personal docente y tampoco para las/los estudiantes.

De acuerdo con el Reglamento de Juicio Académico⁹ las causales de formación de juicio académico a las/los docentes son las siguientes: a) el incumplimiento de las obligaciones docentes; b) la ineptitud científica o didáctica; c) la deshonestidad intelectual; d) la ejecución de actos lesivos para con la ética universitaria o su participación en ellos; y e) las sanciones que le fuese impuestas y se considere que pueden afectar la ética universitaria o el buen nombre y honor del afectado.

universitario para reglar la conducta de personal docente y no docente, así como también de los/as estudiantes.

⁵ Resolución CS 1309/94.

⁶ El art. 90 del Estatuto en cuestión establece: "Disposiciones de aplicación: Supletoriamente y en cuanto no contradigan las normas establecidas por este Estatuto, sus reglamentaciones y demás resoluciones de la Universidad de Buenos Aires, son de aplicación a su personal no docente las disposiciones del Estatuto y Escalafón para el personal civil de la Administración Pública Nacional vigente". Agradezco a Liliana Plus su advertencia sobre la aplicación de esta norma.

⁷ Véase Ley 22.140 (publicada en el Boletín Oficial el 8 de enero de 1980) y su modificatoria Ley 25.164 (publicada en el Boletín Oficial el 8 de octubre de 1999).

⁸ El art. 17 del Estatuto del Personal No Docente establece: "Otras causas: Las causas de sanción enumeradas en los arts. 12; 13; 15 y 16, no excluyen otras expresa o implícitamente contenidas en este Estatuto o que constituyan violación de los deberes de empleado. En su aplicación deberán tenerse presentes los antecedentes personales, las circunstancias agravantes o atenuantes del hecho y demás elementos pertinentes de juicio".

⁹ Resolución CS 217/85.

Por su parte, el Régimen Disciplinario para Estudiantes,¹⁰ en diferentes artículos, y con distintos grados de sanción, establece como faltas las siguientes: a) faltar el debido respeto, injuriar o agredir físicamente a profesores, docentes auxiliares o autoridades universitarias, a causa del ejercicio de sus funciones o al tiempo re practicarlas; b) no observar el régimen de correlatividades u otros requisitos exigidos en los planes de estudios respectivos; c) cometer un delito que lesione el patrimonio de la Universidad; d) adulterar o falsificar documentos universitarios o actas de exámenes u otros instrumentos, con el propósito de acreditar haber aprobado materia, curso o carrera.¹¹

En consecuencia, en el contexto universitario, salvo para el caso aislado del personal no docente y con las limitaciones que fueron señaladas, no existe una regla que establezca la prohibición del acoso sexual. En la regulación de las relaciones para docentes y estudiantes, la ausencia de toda referencia al respecto impide siquiera el reconocimiento de sus diversas manifestaciones. La introducción de una norma que contemple en forma expresa las situaciones de acoso sexual permitiría identificar el problema y darle el estatus de una conducta discriminatoria que afecta tanto a varones como a mujeres. Por otra parte, la ausencia de una reglamentación específica suma obstáculos a quienes pretenden efectuar una denuncia por acoso sexual, no sólo por la falta de una definición concreta, sino también por la carencia de un marco de protección para los/las denunciantes y para quienes fueron testigos y temen sufrir represalias.

¹⁰ Resolución CS 2283/85.

¹¹ Estas conductas se encuentran contempladas en los arts. 12, 13, 14 y 15 del Régimen Disciplinario para Estudiantes, establecido por Resolución CS 2283/85.

Proyecto *Transformación de la condición legal de la mujer: integrando temas de género en la Doctrina y enseñanza del Derecho*

MACARENA SÁEZ*

Aunque muchas facultades de derecho norteamericanas han incorporado en los últimos veinte años cursos o proyectos sobre teoría legal feminista o sobre mujer y derecho, no son muchas las iniciativas que intentan producir un impacto global en la enseñanza del derecho. En las páginas siguientes expondré brevemente los esfuerzos de la Facultad de Derecho de *American University* por incorporar al estudio del derecho una perspectiva de género, elevar al nivel de disciplina legal la teoría feminista del derecho o *feminist jurisprudence* y aun más difícil e innovador, incorporar en este desafío a distintas facultades de derecho de Latinoamérica.

El compromiso de la Facultad de Derecho de *American University* con la igualdad de género tiene un origen histórico y a la vez conceptual. Fue fundada hace más de cien años por dos mujeres como un espacio para la educación legal donde hombres y mujeres pudieran estudiar, en un momento en que las mujeres eran mayoritariamente excluidas del estudio y ejercicio de la profesión legal. Ese compromiso se ha mantenido a través de los años a través de distintas iniciativas académicas. *American University* mantiene un programa permanente llamado *Women and the Law Program* cuyo objetivo es asegurar que en las distintas áreas del currículo haya cursos y actividades que analizan el derecho desde la perspectiva de la mujer. Lo que es aun más innovador, mantiene un programa llamado *Women and International Law (WILP)* destinado a apoyar el trabajo de académicos alrededor del mundo en temas de mujer y derecho. Una de estas iniciativas se desarrolló en Latinoamérica y tuvo por objeto transformar la educación legal en esa región, integrando temas de género en la doctrina y enseñanza del derecho. Este proyecto exigió un trabajo profundo de parte del programa WILP, así como de muchos académicos latinoamericanos. Vale la pena analizar ese trabajo y los siguientes párrafos están dedicados a contar como se gestó y desarrolló el proyecto. Es importante dar a conocer esta iniciativa y otras similares para entusiasmar a otros grupos de académicos, tal vez a otras universidades, para completar el trabajo de incorporar a la educación legal perspectivas hasta ahora marginadas.

* Abogada, Universidad de Chile. LL.M. *Yale Law School*. Coordinadora de Programas Internacionales, *American University, Washington College of Law*.

I. CÓMO NACIÓ EL PROYECTO

En abril de 1996, WILP, en conjunto con el Programa sobre la Mujer, Salud y Desarrollo de la Organización Panamericana de la Salud y el Proyecto de Política de Salud y Desarrollo, se organizó una Consulta Panamericana de Expertos en Derecho y Salud. El objetivo era examinar en un contexto interdisciplinario las diferentes maneras en que pueden colaborar los sectores sanitario y jurídico en América Latina para formular un enfoque integrado del problema de la violencia de género. Una de las áreas de análisis fue el rol de las facultades de derecho. En junio de ese mismo año se publicaron las conclusiones y recomendaciones.

Las conclusiones de la Consulta fueron las siguientes:

1. El modelo tradicional de enseñanza del derecho que imperaba (y aún impera) en muchos países latinoamericanos era uno de los mayores obstáculos para mejorar la situación jurídica de la mujer. Cualquier esfuerzo, entonces, por integrar el concepto de género a la enseñanza del derecho debía ser parte de una estrategia más amplia de incorporación de estos temas en la doctrina del derecho y en las instituciones jurídicas latinoamericanas.
2. Era necesario revisar, compilar y divulgar los trabajos escritos hasta ese momento por académicas del derecho que criticaban o incorporaban temas de género a la enseñanza tradicional del derecho.
3. Era necesario formar una red de académicas latinoamericanas que estuvieran trabajando, pensando, escribiendo o enseñando el derecho desde una perspectiva de género.
4. Para transformar la doctrina legal en América Latina era necesario financiar proyectos concretos en facultades de derecho e institutos de investigación de la región.
5. Se recomendaba incentivar el intercambio académico para que quienes se dedicaban a estos temas en América Latina tuvieran conocimiento y pudieran entender lo que ocurría en otras regiones con temas similares.
6. Tomando en cuenta que los países de la región seguían en forma más o menos uniforme el sistema de derecho continental, se concluía que era necesario preparar materiales de enseñanza sobre mujer y derecho y eventualmente producir un libro dirigido a estudiantes de derecho que cubriera distintas áreas del derecho tales como familia, propiedad, laboral, u otras. El libro tendría por objetivo proporcionar una herramienta de enseñanza del derecho más crítica que las usadas hasta ese momento en la región.

Dada las conclusiones de la Consulta, se plantearon las siguientes recomendaciones:

1. Publicar en revistas y compilaciones de reconocido prestigio artículos de académicas latinoamericanas en materia de mujer y derecho.
2. Convocar a una conferencia regional sobre género, teoría del derecho y enseñanza del derecho. En esta conferencia se debían presentar artículos que

analizaran la enseñanza del derecho en Latinoamérica con una visión crítica e incorporando una perspectiva de género.

3. Financiar una publicación posterior con artículos redactados por académicos de prestigio en la región, con capítulos en temas de familia, propiedad, derecho penal, entre otros.
4. Financiar puestos para académicas latinoamericanas en universidades de América Latina, así como financiar revistas de derecho dedicadas a estos temas.
5. Organizar intercambios entre profesores latinoamericanos dedicados a temas de mujer y derecho y académicos dedicados a temas similares en otras regiones del mundo.

Como respuesta a las recomendaciones mencionadas, el Programa WILP comenzó a trabajar en una serie de medidas encaminadas a incorporar el análisis feminista y las perspectivas de género en algunos países latinoamericanos. La mayoría de dichas medidas pasó a formar parte del proyecto "Transformando el Estatus Legal de la Mujer en América Latina: Incorporación del Concepto de Género en la doctrina jurídica y enseñanza del derecho".

La meta del proyecto era fortalecer la posición de las mujeres en América Latina apoyando e incentivando a mujeres dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres en la región a producir trabajos encaminados a incorporar el concepto de género en la enseñanza del derecho y en la doctrina jurídica.

Los objetivos concretos del proyecto fueron:

- Crear una conexión entre las instituciones académicas y las organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres.
- Apoyar la producción de suficiente literatura en teoría legal que fomentara un nuevo entendimiento del derecho desde el punto de vista de las mujeres.
- Incentivar un intercambio sistemático de experiencias y metodologías docentes entre académicas del derecho y desarrollar nuevos métodos de enseñanza y programas de estudio que incluyeran también la enseñanza clínica del derecho.
- Dar la posibilidad a mujeres involucradas en la promoción de los derechos de las mujeres y fuertemente interesadas en la enseñanza e investigación del derecho de obtener un grado académico e intercambiar experiencias con otras académicas extranjeras.

Una de las primeras medidas que tomó la facultad fue la creación en 1997 de una Maestría en Derecho con especialización en Género y Derecho. Hasta hoy este es un programa único en su especie entre las facultades de derecho en Estados Unidos. Este programa fue importante para el desarrollo del proyecto porque sirvió de sede para uno de los componentes del proyecto al que me referiré más adelante.

El proyecto tuvo varios componentes. Uno de ellos fue la conferencia y el taller pan-americano "Transformación de la Condición Legal de la Mujer: Superando las barreras en la doctrina y la enseñanza del derecho" que tuvo lugar en noviembre de 1997 en Washington DC. El objetivo de la conferencia fue reunir a académicos de

distintos países para analizar los sistemas legales de nuestros países desde una perspectiva de la mujer y desarrollar estrategias de integración de estos temas en los planes curriculares de las facultades de derecho.

Antes de la conferencia, y para garantizar que ésta fuera un foro en el que se tomaran acuerdos y se produjeran resultados concretos, el proyecto incluía también un taller preparatorio de la conferencia, el cual se desarrolló en julio de ese año en Costa Rica. En dicho taller se preparó la producción de una publicación que serviría de marco a la conferencia y que compilaba artículos básicos en materia de teoría legal feminista y perspectivas de género en el derecho. Se compilaron seis volúmenes con artículos en inglés y en castellano enfocados tanto al análisis de la teoría del derecho como a la realidad de América Latina y de Estados Unidos. Este taller contó con la participación de académicas de Estados Unidos, Chile, Costa Rica, Perú y Ecuador y fue organizado conjuntamente por *American University* y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y del Delincuente (ILANUD). En el taller se formó un Consejo de asesores que trabajó en la preparación de las fases siguientes del proyecto.

La reunión en Washington DC duró seis días: tres de taller preparatorio en el que los panelistas se reunieron a discutir sus aproximaciones a los distintos temas que serían tratados en la conferencia, así como los tipos de metodología de enseñanza y las estrategias para la incorporación de las perspectivas de mujer al derecho, y tres días de conferencia propiamente dicha.

Más de setenta académicos de países tales como la Argentina, Chile, Brasil, Perú, Ecuador, Guatemala, Colombia, México, Puerto Rico, participaron en la conferencia. Por Estados Unidos hubo profesoras de *American University*, *Harvard Law School*, *City University of New York*, *Northwestern*, *Maryland*, *Cornell*, Alabama, entre otras. La conferencia resultó en un fructífero intercambio de ideas tanto sobre métodos como de contenidos en la enseñanza del derecho en América Latina. Los artículos presentados en la conferencia y otros materiales relacionados fueron publicados en el *Journal of Gender, Social Policy and the Law* de *American University* en el año 1999.

Además de la conferencia y de los materiales elaborados antes y después de ella, el proyecto tenía facetas de mayor duración. Una de ellas fue la preparación de un texto de estudio o manual de enseñanza del derecho que sirviera de base para incorporar los análisis críticos de género a la enseñanza del derecho. Durante la segunda faceta se otorgaron becas de estudio de Maestrías en Derecho (LL.M.) en *American University* a académicas latinoamericanas. Las postulantes debían tener experiencia académica o profesional en temas de género y derecho y estar interesadas en la incorporación de las perspectivas de género en la enseñanza del derecho. El tercer componente fue el establecimiento de becas para impartir cursos de derecho en Latinoamérica.

Estos tres componentes fueron desarrollados en forma relativamente conjunta.

II. UN MANUAL DE ENSEÑANZA DEL DERECHO

Uno de los grandes obstáculos mencionados desde los inicios del proyecto para la incorporación de una metodología feminista en la enseñanza del derecho, o el estudio del derecho con una perspectiva de género fue la falta de materiales para desarrollar cursos de derecho. El proyecto concibió la idea de un libro que llenara este vacío transformándose en una herramienta de trabajo para profesores y estudiantes de derecho. Las organizadoras del proyecto tenían clara conciencia de que la realidad de Estados Unidos no era la realidad de Latinoamérica y que por lo tanto una simple traducción de materiales escritos por académicas americanas no tendría el impacto que buscaban. Para ello, era necesario producir un texto con artículos escritos por académicas latinoamericanas que hablaran de la realidad que se vive en la región.

El libro no fue una simple compilación de artículos. Parte del trabajo realizado por las becarias al LL.M. en Género y Derecho de *American University* era desarrollar investigación que se tradujera finalmente en artículos para el libro. Se desarrollaron tres reuniones en Washington con las editoras y las autoras de los artículos para discutir la línea que seguiría el libro y asegurar que hubiera armonía y coherencia en su estructura. De estas reuniones surgió la estrategia que se seguiría. La idea fue enfocar el libro en cuatro áreas específicas del derecho, y en cada una de ellas incorporar un artículo crítico de la perspectiva tradicional en dicha área, y un artículo específico de desarrollo feminista en la misma. Por ejemplo, en el área de Derecho de Familia, un artículo escrito por Frances Olsen trata del "mito de la intervención del estado en el derecho de familia" y otro, de Marcela Huaita, trata de las desigualdades de género en las consecuencias económico financieras del divorcio. En el área de Derecho Penal, un artículo trata de la mujer en los códigos penales de América Latina y otro trata de una "criminología feminista".

Las áreas en las que se eligió enfocar el libro responden únicamente a la idea de comenzar por donde las mujeres han pensado y escrito más en derecho. Por eso, se eligió dividirlo en Teoría General del Derecho, Derecho Constitucional, Derecho de Familia y Derecho Penal y Criminología.

Con la producción de un libro que luego se vendería en Latinoamérica se planteó la necesidad de crear una organización en Latinoamérica que se hiciera cargo del trabajo editorial. Así surgió la Concertación Interamericana de Mujeres Activistas CIMA. El libro fue publicado en Chile por LOM editores y su lanzamiento oficial se realizó en la Universidad Diego Portales en Santiago de Chile en 1999 con un seminario de un día sobre la integración de género en las facultades de derecho.

III. LAS BECARIAS DE LL.M.

Como parte del proyecto, *American University* otorgó tres becas para cursar el programa de Maestría (LL.M.) en Género y Derecho. Seleccionadas de un amplio grupo de candidatas por su trabajo previo y sus intereses académicos, las becarias provenían de Perú, Chile y Brasil.

Además de tomar cursos relacionados con temas de género y derecho, durante el año de estadía en Washington DC se ofrecieron una serie de actividades encaminadas a que las becarias pudieran volver a sus países con una perspectiva comparada sobre la educación legal y la práctica en materia de avance de los derechos de las mujeres. El programa de LL.M. combinaba, y aún lo hace, la enseñanza teórica con oportunidades prácticas en el área de interés, por lo que dos de las becarias trabajaron en el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en la oficina de Mujer y Desarrollo. Asimismo, dos de las becarias recibieron también becas para volver a dar clases en sus países.

IV. LAS BECARIAS REGIONALES

Uno de los problemas que se identificaron durante el desarrollo del proyecto fue la falta de voluntad, pero también de fondos de parte de las facultades de derecho para ofrecer cursos relacionados con temas de mujer y derecho. Se pensó que probablemente las facultades de derecho estarían más llanas a ofrecer cursos de esta naturaleza si no les significara un costo adicional. De esta forma se entregaron seis becas de un año a académicas de distintos países de América Latina para enseñar cursos de derecho incorporando temas relacionados con mujer y derecho. El objetivo entonces de las becas de enseñanza fue ofrecer a las facultades de derecho la posibilidad de contar con una académica especializada en estos temas, preparada para enseñar, sin imponer ningún tipo de carga económica a la universidad. Las becas se otorgaron a mujeres de Chile, la Argentina, Costa Rica, Brasil, Guatemala y Perú.

El modelo que se siguió fue el de seleccionar a las académicas y sus proyectos en vez de ofrecer el proyecto a las escuelas de derecho. Esto se hizo así porque se entendía que la realidad de cada país y de cada universidad era distinta, y no se trataba de imponer un modelo en particular. La idea era que cada académica utilizara la estrategia que mejor se acomodaba a la realidad de su país y su institución. Algunas becarias desarrollaron cursos específicos en temas de género. Otras, incorporaron unidades de análisis de género en cursos tradicionales como Derecho Constitucional.

La idea original fue producir becas de dos años que cubrieran un año de estudios de LL.M donde se desarrollaran currículos de pedagogía y un año de enseñanza e investigación en la región. Debido a que los fondos del proyecto no eran suficientes para hacer todo lo que se quería hacer (nunca lo son), sólo dos de las seis becas resultaron en programas de dos años.

V. RESULTADOS DEL PROYECTO E IMPACTO EN LA REGIÓN

Cada uno de los componentes del proyecto tuvo un gran éxito en su momento. Más de setenta personas participaron en la conferencia, se produjo una discusión seria sobre metodología y contenidos para la incorporación de perspectivas de la

mujer al derecho y fue un período de casi tres años en los que hubo académicas de todo América Latina y de Estados Unidos pensando el derecho y analizando los problemas que afectan tanto la teoría desarrollada tradicionalmente como la enseñanza del derecho en general. Gracias a este proyecto se realizaron cursos en América Latina que no se habían hecho antes y se abrieron nuevos espacios a personas y a temas que no habían tenido cabida hasta ese momento en las escuelas de derecho. Finalmente, se publicó un libro único cuyo impacto no se ha analizado y que por falta de fondos no pudo ser difundido de la manera más efectiva en la región.

VI. FINANCIAMIENTO

El financiamiento del proyecto se logró a través de *International Center for Research on Women* (ICRW) a través de USAID, la Fundación Ford y el Banco Interamericano de Desarrollo. El Programa de *American University* WILP estuvo detrás de cada etapa y está eternamente agradecido del apoyo que estas instituciones brindaron a este innovador proyecto.

Para lograr el financiamiento, así como para llevar a cabo el proyecto, hubo un enorme trabajo de muchas personas en América Latina y en *American University*. Entre ellas, la profesora Ann Shalleck, Directora del Programa de Mujer y Derecho en *American University* y Tammy y Horn, Coordinadora del proyecto.

El proyecto apuntaba a resultados concretos y todos ellos se lograron. La idea era mantener becas en los años siguientes, tanto para estudios de LL.M. como de enseñanza en la región. Desafortunadamente, y a pesar de los esfuerzos de *American University*, no se ha logrado obtener más fondos.

VII. CONCLUSIONES

Sería pretencioso decir que este proyecto cambió la enseñanza del derecho en América Latina, pero sí se puede decir que, por lo menos, produjo una conciencia entre académicas americanas dedicadas al feminismo de las diferencias en la realidad de las mujeres en distintas regiones del mundo y en la necesidad de apoyar mutuamente el trabajo de académicas y activistas. Aunque *American University* no ha podido continuar con el proyecto en Latinoamérica, ahora está trabajando en un proyecto similar con académicas del derecho de India. El proyecto es financiado en parte por la Fundación Ford y nació precisamente porque el Programa de Mujer y Derecho de *American University* consideró importante mantener la iniciativa del proyecto con América Latina y expandirlo a otras regiones.

El proyecto, además, mejoró las cosas. Hubo producción académica de alto nivel y tuvo un impacto directo en la difusión de trabajo académico crítico del derecho tradicional. ¿Fue suficiente? Es claro que todavía hay mucho espacio para seguir trabajando y que es necesario seguir trabajando. El programa WILP quisiera continuar presente en esta labor. Las becas de enseñanza en la región serían un gran incentivo para que más universidades consideraran incorporar cursos con aproximaciones

feministas al derecho; es necesario también revisar el texto que se produjo, quizás sea necesario un nuevo texto de estudio, o elaborar una guía de trabajo para académicos; es necesario entregar más becas para que las mujeres interesadas en dedicarse a la enseñanza del derecho puedan obtener estudios de Maestría; es necesario abrir más espacios de diálogo entre profesores que enseñan el derecho tradicional y quienes incorporan perspectivas críticas del derecho.

Una segunda etapa de este proyecto, en la que hubiera apoyo institucional de distintas facultades de derecho de América Latina, sería fundamental para avanzar en lo que ya se empezó. La voluntad está, el modelo está, y la invitación desde *American University* para continuar apoyando el trabajo en la región también está.